



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
1 de junio de 2011  
Español  
Original: francés

---

### **Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia**

#### **Nota verbal de fecha 16 de mayo de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente Principado de Andorra ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Andorra ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia y tiene el honor de presentar el informe de su Gobierno relativo a la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 16 de mayo de 2011  
dirigida al Presidente del Comité por la Misión  
Permanente de Andorra ante las Naciones Unidas**

**Informe del Principado de Andorra sobre la aplicación de  
la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad**

El Principado de Andorra es un país de larga tradición pacífica que siempre ha apoyado la defensa y la promoción de la paz y la seguridad internacionales. País defensor de la paz que ha vivido sin guerras ni conflictos durante más de siete siglos, Andorra no ha permitido nunca que en su territorio se llevase a cabo actividad alguna que pudiera poner en peligro la estabilidad regional.

La elaboración del presente informe es fruto de una estrecha colaboración entre el Consejo Superior de Justicia, la Dirección de Aduanas, el Servicio de Policía, la Unidad de Inteligencia Financiera (correspondiente al grupo de investigación financiera de Andorra) y el Ministerio de Asuntos Exteriores y Relaciones Institucionales. El Ministerio Público y *Batllia* (Tribunal de Primera Instancia) también son informados de esta resolución.

El 26 de febrero de 2011, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia. En el párrafo 25 de esa resolución se exhorta a todos los Estados a que “informen al Comité, en un plazo de 120 días a partir de la aprobación de esta resolución, de las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 9, 10, 15 y 17 *supra*”.

A tal efecto, Andorra transmite el presente informe, que refleja la voluntad del Principado de colaborar con las Naciones Unidas en la promoción de la paz y el desarrollo.

Las disposiciones adoptadas por el Gobierno de Andorra para aplicar las medidas establecidas por los párrafos 9 y 10 de la resolución 1970 (2011) son las siguientes:

“9. *Decide* que todos los Estados Miembros deberán adoptar de inmediato las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la Jamahiriya Árabe Libia, desde o a través de sus territorios o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo ello, así como de asistencia técnica, capacitación, asistencia financiera o de otro tipo, relacionados con las actividades militares o con el suministro, el mantenimiento o el uso de cualquier armamento y material conexo, incluido el suministro de personal mercenario armado, proceda o no de sus territorios, y decide además que esta medida no se aplicará:

a) A los suministros de equipo militar no letal con fines exclusivamente humanitarios o de protección, y a la asistencia o capacitación técnicas conexas, que el Comité establecido en virtud de lo dispuesto en el párrafo 24 *infra* apruebe previamente;

b) A la indumentaria de protección, incluidos los chalecos antibalas y los cascos militares, que exporten temporalmente a la Jamahiriya Árabe Libia el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de comunicación y los trabajadores de asistencia humanitaria y para el desarrollo y el personal asociado, exclusivamente para su uso personal; ni

c) A otras ventas o suministros de armamento y material conexo, o la prestación de asistencia o personal, que el Comité apruebe previamente;”

El Principado de Andorra no dispone de ningún cuerpo militar y solo la policía nacional es un cuerpo armado, aunque de carácter civil.

Por otra parte, Andorra no tiene empresas que fabriquen el armamento o material conexo enunciado en el párrafo 9. Todo armamento o material de este tipo solo es importado previa solicitud exclusiva del cuerpo nacional de policía y es suministrado directamente por empresas nacionales o internacionales debidamente acreditadas y sobre la base del “certificado de usuario final”, que asegura que el destinatario final es el cuerpo nacional de policía.

La legislación nacional prohíbe expresamente, entre otras cosas, la fabricación, la importación, la circulación, la posesión, la utilización, la compra y la venta, así como la publicidad, de la categoría que se considera armamento de guerra (incluido el material conexo que se enuncia en el párrafo 9), a la vez que las armas de uso policial.

“10. *Decide* que la Jamahiriya Árabe Libia deberá cesar la exportación de todos los armamentos y material conexo y que todos los Estados Miembros deberán prohibir que sus nacionales compren esos artículos a la Jamahiriya Árabe Libia, o que se utilicen buques o aeronaves de su pabellón para ello, ya sea que esos artículos procedan o no del territorio de la Jamahiriya Árabe Libia;”

Tal como se expone en la respuesta anterior, el acceso a semejante armamento o material es muy estricto, está muy controlado y se efectúa siempre a través de importadores y exportadores acreditados.

Además, el 30 de marzo de 2011 la Dirección de Aduanas de Andorra hizo público un memorando en el que se dispone que, sin una autorización del administrador de Aduanas, no podrá exportarse a Libia material de ningún tipo.

Las disposiciones adoptadas por el Gobierno de Andorra para aplicar las medidas establecidas por el párrafo 15 de la resolución 1970 (2011) son las siguientes:

“15. *Decide* que todos los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada a sus territorios o el tránsito por ellos de las personas incluidas en el anexo I de esta resolución o que designe el Comité establecido en virtud del párrafo 24 *infra*, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar el ingreso en su territorio de sus propios nacionales;”

En cuanto país soberano que no forma parte de la Unión Europea ni del Espacio Schengen, Andorra controla estrictamente las fronteras con sus dos países vecinos: España y Francia. La policía nacional es la única institución competente para controlar a las personas, control que se efectúa ininterrumpidamente en los

puestos fronterizos. Así, toda información relativa a las restricciones de acceso al territorio andorrano es gestionada mediante el sistema interno de la policía nacional. La legislación nacional permite prohibir el acceso al país de cualquier persona por motivos de orden público o seguridad nacional, como en el caso expuesto.

La policía de Andorra ha dado también cuenta de que las personas incluidas en el anexo I tendrían prohibido el acceso a Andorra en caso de que fueran controladas en un puesto fronterizo. Si el control se produce en el Principado, serán transferidas de inmediato a las dependencias centrales de la policía. En ambos casos, las autoridades gubernamentales competentes serán debidamente informadas.

Las disposiciones adoptadas por el Gobierno de Andorra para aplicar las medidas establecidas por el párrafo 17 de la resolución 1970 (2011) son las siguientes:

“17. *Decide* que todos los Estados Miembros deberán congelar sin demora todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio y que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las personas o entidades incluidas en el anexo II de esta resolución o designadas por el Comité establecido de conformidad con el párrafo 24 *infra*, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de ellas, y decide también que todos los Estados Miembros se cercioren de que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentran en sus territorios no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de las personas o entidades incluidas en el anexo II de esta resolución o de personas designadas por el Comité, o en su beneficio;”

A petición del Fiscal, la Unidad de Inteligencia Financiera pidió a las entidades bancarias del Principado de Andorra que comunicaran si las personas o entidades designadas en el anexo II eran clientes de sus establecimientos. En caso de que la respuesta sea afirmativa, la UIF exige pormenores de los activos financieros de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución 1970 (2011).

La *Batllia* dio cuenta de que, hasta la fecha, no se le había presentado ninguna solicitud para congelar los activos financieros o económicos de las personas mencionadas en el anexo II. En caso de que haya una solicitud, la *Batllia*, en colaboración con el Ministerio Público, la policía y la Unidad de Inteligencia Financiera, adoptará las medidas necesarias para poder aplicar la resolución.

Las disposiciones adoptadas por el Gobierno de Andorra para aplicar las medidas establecidas por el párrafo 26 de la resolución 1970 (2011) son las siguientes:

“26. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que colaboren entre sí y cooperen con el Secretario General para facilitar y apoyar el regreso de los organismos humanitarios, y a que pongan a disposición asistencia humanitaria y ayuda conexas en la Jamahiriya Árabe Libia, y solicita a los Estados interesados que informen periódicamente al Consejo de Seguridad de la marcha de las medidas adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo, y expresa que está dispuesto a examinar la posibilidad de adoptar medidas adicionales con este fin, según resulte necesario;”

En una sesión celebrada el 23 de marzo de 2011, el Gobierno del Principado de Andorra decidió aportar una contribución voluntaria por valor de 15.000 euros a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a raíz de su llamamiento para recaudar fondos para Libia.

Por último, el Gobierno de Andorra queda a la plena disposición del Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) para proporcionar información complementaria y responder a todas sus recomendaciones.

---